

**CONTRATO DE PRODUCTOS PASIVOS A LA VISTA
DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL**

Entre el **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día 26 de noviembre de 2002, bajo el N° 35, Tomo 725-A Qto., transformado en Banco Universal, según se evidencia de asiento inscrito ante la citada Oficina de Registro, el día 02 de diciembre de 2004, bajo el N° 65, Tomo 1009-A, modificados sus Estatutos Sociales y refundidos en un solo texto según se evidencia de asiento inscrito ante la citada Oficina de Registro, el día 26 de marzo de 2012, bajo el N° 14, Tomo 17 A, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el N° **J-30984132-7** (en lo adelante, **BNC**), por una parte; y, por la otra, la persona natural o jurídica titular de una cuenta de depósito a la vista en **BNC** (en lo adelante, el **CLIENTE**), se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRODUCTOS PASIVOS A LA VISTA DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, que a continuación se transcribe, que será de aceptación necesaria por el **CLIENTE**, actual y futuro, según sea el caso, de acuerdo a los términos del mismo, quien se obliga a cumplir con todas las estipulaciones aquí contenidas. Dicha aceptación se manifestará mediante la utilización de los productos pasivos a la vista previstos en el presente instrumento o cualquiera otro que en el futuro ofrezca **BNC** y que se encuentre amparado por el presente contrato.

A fin de dar cumplimiento a la normativa bancaria vigente, especialmente aquella relativa la protección de los usuarios de los servicios financieros, las disposiciones contenidas en el presente documento están claramente redactadas y son perfectamente legibles, destacando las cláusulas que pudieran implicar limitaciones a los derechos patrimoniales del **CLIENTE**.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA: El **CLIENTE** titular de una cuenta de depósito a la vista en **BNC** (en lo adelante, la **CUENTA**), es la persona natural o jurídica cuyo nombre o razón social, firma(s), dirección física y electrónica, y cualesquiera otros datos de identificación,

aparecen asentados en los registros de **BNC**. Sólo el **CLIENTE**, sus representantes, apoderados o autorizados, pueden solicitar información, hacer retiros, ordenar transferencias y, en general, movilizar los fondos, dar por terminado los contratos, y exigir el pago de los saldos de la **CUENTA**. Las condiciones de movilización de la **CUENTA** serán aquellas que consten en los registros de **BNC**. El representante, apoderado o autorizado podrá movilizar la **CUENTA** previa validación del instrumento consignado que acredite tal representación. Toda revocatoria de mandato deberá necesariamente notificarse a **BNC** por escrito, para que surta efectos.

Las personas facultadas para movilizar la **CUENTA** deberán hacer constar su firma autógrafa en los registros llevados a tal efecto por **BNC**, conforme aparezca en su correspondiente documento de identidad.

Si el **CLIENTE** es una persona jurídica, sus representantes deberán entregar a **BNC** el documento constitutivo estatutario con el nombramiento de los administradores y representantes, debidamente registrado y publicado conforme a la Ley, o aquellos documentos equivalentes que regulen el régimen de dirección y administración del **CLIENTE** y contengan la designación de sus representantes y sus atribuciones, según corresponda. De igual forma, deberán suministrar a **BNC** el nombre y datos de identificación de las personas autorizadas para movilizar la **CUENTA** en representación del **CLIENTE** y, al mismo tiempo, hacer que éstas completen el respectivo facsímil de firma. **BNC** sólo asumirá la responsabilidad por el pago de retiros o la ejecución de transferencias u otras operaciones, firmados o instruidas por personas que han dejado de estar autorizadas para ello, en virtud de modificaciones del documento constitutivo del **CLIENTE** o revocatoria de sus poderes, si dichos cambios han sido notificados a **BNC** de manera previa y por escrito. En caso contrario, si los cambios no hubieren sido notificados en la forma antes indicada, el **CLIENTE** libera a **BNC** de responsabilidad por el pago de retiros o la ejecución de transferencias u otras operaciones, firmados o instruidas por personas que han dejado de estar autorizadas para ello, en virtud de modificaciones del documento constitutivo del **CLIENTE** o revocatoria de sus poderes. Sólo se admitirá como prueba de la notificación, la copia del acuse de recibo, debidamente firmada y fechada por un funcionario autorizado de la agencia donde el **CLIENTE** mantiene la **CUENTA**. Estas condiciones regirán igualmente, en lo que les sea aplicable, a las personas autorizadas por el **CLIENTE**, persona natural, para movilizar su **CUENTA**.

El **CLIENTE** asume toda la responsabilidad por cualquier hecho, acto o uso indebido de

la CUENTA, derivado de la pérdida, robo o extravío de la libreta o el instrumento necesario para la movilización de la CUENTA, siempre que se trate de hechos imputables al CLIENTE que sean determinados durante el proceso de investigación correspondiente o se trate de hechos que hubieren sido aceptados por el CLIENTE. En ningún caso el CLIENTE será responsable por hechos imputables a BNC, en virtud de la responsabilidad que éste tiene de implementar sistemas de seguridad adecuados para mitigar los riesgos asociados a la prestación del servicio. A todo evento, el CLIENTE tiene la obligación de notificar a BNC inmediatamente sobre la ocurrencia de cualquiera de estos hechos.

El CLIENTE declara conocer los derechos que le asisten por Ley y los derivados del presente contrato, que son, entre otros, los siguientes: (i) recibir la información sobre las características del producto pasivo que contrata, así como los procedimientos para efectuar operaciones, formular reclamos, y solicitar la información que considere pertinente; (ii) conocer los términos de este contrato y recibir una copia del mismo; (iii) recibir información sobre futuras modificaciones al contrato; (iv) disfrutar de los beneficios asociados a la CUENTA; (v) recibir respuesta oportuna a sus reclamos o solicitudes por parte de BNC; y, (vi) cualesquiera otros que determinen las leyes.

SEGUNDA: Según el producto de que se trate, el CLIENTE podrá movilizar y disponer de los fondos existentes en la CUENTA mediante cheques, libretas, la Tarjeta de Débito Maestro BNC (en lo sucesivo, la TARJETA), órdenes de pago giradas a través de los distintos canales que BNC disponga al efecto o cualesquiera otros medios o instrumentos que BNC ponga a disposición del CLIENTE para la movilización de la CUENTA. El saldo de la CUENTA será el resultado de los créditos (depósitos en efectivo, cheques y transferencias, entre otros) y débitos (retiros, transferencias con cargo a la CUENTA, cargos por servicios legalmente exigibles y demás débitos realizados o autorizados por el CLIENTE) en la CUENTA. Las cantidades de dinero retiradas por el CLIENTE serán entregadas por BNC en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela

TERCERA: Siempre que estuviere legalmente permitido, BNC podrá exigir un monto mínimo para abrir la CUENTA y un saldo mínimo para mantenerla, el cual podrá variar en el tiempo, en el entendido que el mismo será comunicado al CLIENTE a través de la

publicación de las "Tasas y Tarifas" en su red de agencias y en su página Web (www.bnc.com.ve). Cuando no exista limitación, si la CUENTA reflejare un saldo inferior al monto mínimo exigido para mantener la CUENTA, BNC podrá cobrar al CLIENTE las comisiones o efectuar los cargos previstos por estos conceptos en la correspondiente publicación de las "Tasas y Tarifas", según corresponda, dentro de las limitaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo competente. Cuando el monto de la comisión sea superior al saldo mínimo exigido por BNC para mantener la CUENTA, se cobrará parcialmente hasta concurrencia del saldo disponible y el remanente se cobrará cuando ingresen nuevos fondos a la CUENTA. Los depósitos de intereses y los cargos por comisiones o tributos, cuando estos dos últimos estuvieren permitidos, no serán considerados movimientos de la CUENTA. Sólo se considerarán como movimientos de la CUENTA: (i) los depósitos, retiros o transferencias, mediante cheques, libreta, el uso de la TARJETA o a través de cualquier otro instrumento o mecanismo que BNC implemente en el futuro, realizado a través de los diferentes canales de BNC, entendiéndose por tales las taquillas, los cajeros automáticos, el servicio de banca telefónica, el servicio de banca móvil, el servicio de banca por Internet, los módulos de autoservicios o cualquier otro que se habilite en el futuro; (ii) notas de débito, siempre que éstas no sean por concepto del cobro de una comisión o por tributos; (iii) notas de crédito, siempre y cuando no se trate de pago de intereses; y, (iv) órdenes de pago con cargo a la CUENTA.

CUARTA: Los depósitos en la CUENTA podrán hacerse a través de una taquilla de la red de agencias de BNC, los cajeros automáticos y los demás canales que BNC disponga para tal efecto. En cualquier caso, BNC emitirá un comprobante o notificación de depósito con el monto total de la operación, previo conteo del dinero recibido en efectivo o verificación de los aspectos formales de los cheques recibidos en depósito para su cobro, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Los depósitos se tendrán como no realizados cuando el depositante incurriese en errores no imputables a BNC, especialmente en lo que se refiere al número de la CUENTA, el monto del depósito y el nombre u otros datos requeridos del titular de la CUENTA. BNC queda autorizado para reversar los depósitos efectuados en forma errada cuando tenga conocimiento de tal circunstancia.

Los depósitos se realizarán a través de las planillas, formatos o medios dispuestos para tal efecto por BNC, quien en todo caso podrá rechazar cualquier planilla, formato o

medio que contenga datos ilegibles, adulterados, enmendados, con tachaduras o borrones.

QUINTA: Los depósitos de cheques librados contra otros bancos se considerarán recibidos al cobro y sólo podrán efectuarse retiros o transferencias con cargo a los mismos, una vez que su importe se haya hecho efectivo. **BNC**, como mandatario al cobro, no asume responsabilidad alguna por atraso en el cobro, pérdida o extravío de tales cheques, cuando los hechos se deban a causas ajenas a su propia organización o que estén fuera de su control. La fecha valor para el cálculo de los intereses que se generen sobre el importe de los cheques depositados en la **CUENTA**, cuando ésta fuere remunerada, será la fecha en que los fondos se hubieren hecho efectivos o disponibles. **BNC** no está obligado a realizar gestión alguna de cobro de los cheques depositados en la **CUENTA**, ni a levantar protestos, ejercer recursos o dar avisos de Ley. **BNC** podrá debitar el importe de los cheques depositados en la **CUENTA** si a la primera presentación no son pagados, incluso sin haberlos presentado a sus librados respectivos. Cuando los cheques depositados en la **CUENTA** sean devueltos por cualquier causa, **BNC** solo será responsable de realizar la gestión correspondiente para contactar al **CLIENTE**, avisarle tal situación y, en caso de no poder contactarlo, dejar la información registrada de las gestiones que realizó para contactarlo y mantener a la disposición del **CLIENTE** los cheques devueltos.

Los cheques depositados en la **CUENTA** son aceptados bajo reserva y solo podrá disponer de los fondos en ellos representados después que hayan sido debidamente conformados. En caso que resultaren inconformes, **BNC** los debitará de la **CUENTA** del **CLIENTE**. Si se trata de depósitos realizados en efectivo, el **CLIENTE** podrá disponer de dichos fondos en la misma fecha en que se realice el depósito. En caso que el depósito se realice con cheques librados a cargo de otros bancos situados en la misma plaza de la agencia donde se realizó el depósito, solo podrá girar con cargo a los mismos después del día hábil bancario siguiente a la fecha del depósito, siempre y cuando tales cheques estuvieren conformes y, en consecuencia, se hubiere efectuado el abono correspondiente en la **CUENTA**.

SEXTA: La **CUENTA** podrá movilizarse en cualquiera de las agencias de **BNC** en todo el

territorio nacional o por cualquier otro canal que **BNC** tenga disponible o estableciere en el futuro.

SÉPTIMA: **BNC** fijará las tasas de interés de cada producto pasivo a la vista con base en sus políticas internas, tomando en cuenta las disposiciones o limitaciones que al efecto establezca el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente, cuya base de cálculo, metodología, frecuencia de abono y demás condiciones se harán del conocimiento del **CLIENTE**, mediante la publicación de las “Tasas y Tarifas” que **BNC** está obligado a hacer a través de su red de agencias y su página Web.

OCTAVA: **BNC** podrá debitar de la **CUENTA** una cantidad por concepto de cargos por servicios conforme se indique en la publicación de las “Tasas y Tarifas”, dentro de las limitaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela, que hará del conocimiento del **CLIENTE** a través de su red de agencias y su página Web. **BNC**, de tiempo en tiempo, previa aprobación del Banco Central de Venezuela, podrá modificar el monto de las comisiones aplicables a la **CUENTA**, en el entendido que cualquier modificación que **BNC** efectúe en tal sentido, la hará del conocimiento del **CLIENTE** con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia, mediante avisos que colocará en lugar visible al público, en toda su red de agencias a nivel nacional, en su página Web y en sus centros de negocios.

NOVENA: Cuando se trate de una **CUENTA** mancomunada, se considerará que: **(i)** cada uno de los **CLIENTES** titulares de la **CUENTA** es solidaria e ilimitadamente responsable frente a **BNC** por las obligaciones asumidas por los demás; **(ii)** la adhesión de cada uno de ellos a los términos y condiciones de este documento comporta la concesión de un mandato a los demás, por lo que, frente a **BNC**, cada uno de los **CLIENTES** ostentará la representación de los demás; **(iii)** cualquiera de ellos podrá disponer total o parcialmente de los haberes de la **CUENTA**, así como solicitar en cualquier momento la exclusión o inclusión de personas autorizadas para movilizar la **CUENTA**, cuando la condición para su movilización sea la de firmas indistintas; y, **(iv)** en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los titulares de la **CUENTA**, debidamente notificado y comprobado por **BNC**, acarreará a partir de ese momento el bloqueo automático de la **CUENTA**, hasta tanto sean entregados a **BNC** los recaudos correspondientes a la declaración sucesoral y la solvencia emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

DÉCIMA: El **CLIENTE** podrá designar a otras personas autorizadas frente a **BNC** para la movilización de la **CUENTA**, de acuerdo a los procedimientos fijados para tal fin. En

tal sentido, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el **CLIENTE** se obliga a informar a las personas autorizadas acerca de los términos y condiciones de los contratos y de la obligación de estos últimos de cumplirlas y de proporcionar a **BNC** toda la información necesaria para tal fin. **BNC** informará al **CLIENTE** la razón de la negativa a su solicitud de incorporar personas autorizadas para la movilización de la **CUENTA**, si tal solicitud la realiza el **CLIENTE** durante la entrevista efectuada para iniciar su relación comercial con **BNC**, o cuando actualice sus datos, en caso de detectarse o sospecharse falsedad, contradicción o incongruencias con la información aportada por el **CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia de prevención y control de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

DÉCIMA PRIMERA: De acuerdo a la normativa vigente, en caso de que el presente contrato deba ser modificado, **BNC** someterá dichas modificaciones a la aprobación previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Los **CLIENTES** tendrán un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de tales modificaciones para aceptarlas o rechazarlas, dejando a salvo las modificaciones legalmente exigibles. El rechazo a las modificaciones notificadas deberá realizarse por escrito, en el entendido que la falta de rechazo será interpretada como la aceptación sin reservas de tales modificaciones. Asimismo, el uso de la **CUENTA** por el **CLIENTE** en fecha posterior a aquella en que se le hayan notificado los cambios, comportará su aceptación.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes se reservan el derecho, en cualquier momento y mediante aviso previo, público o privado, de cerrar o poner fin a la relación contractual que surja con ocasión de cualquiera de los productos pasivos a la vista objeto del presente contrato. En consecuencia, cualquiera de las partes, previa notificación escrita, hecha a la otra, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, podrá dar por terminado el presente contrato.

En cualquier caso, **BNC** emitirá un cheque de gerencia por el monto del saldo a favor del **CLIENTE**, si lo hubiere, previa deducción, por compensación, de las cantidades que el **CLIENTE** adeudare por cualquier concepto a **BNC**. **BNC** le entregará dicho cheque de

gerencia al **CLIENTE** o, en su defecto, le notificará por cualquier medio que el mismo se encuentra a su disposición.

DÉCIMA TERCERA: En acatamiento de las disposiciones legales que regulan la materia de prevención y control de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y demás normas aplicables, el **CLIENTE** declara que los fondos depositados en la **CUENTA (i)** provienen de fuentes lícitas; y, por consiguiente, **(ii)** no tienen relación, directa o indirecta, con actividades prohibidas por las leyes. El **CLIENTE** se compromete a ratificar esta declaración de licitud de fondos cada vez que sea requerido por **BNC**, así como a suministrar la información necesaria y suficiente para la correcta verificación de la fuente de sus ingresos.

El **CLIENTE** declara conocer y aceptar que **(i)** **BNC** tiene la facultad de aplicar los mecanismos de prevención y control contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo u otros ilícitos que, nacional e internacionalmente, resulten necesarios; **(ii)** se obliga a mantener un seguimiento especial a los depósitos realizados en su **CUENTA** por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar que en ella sean depositados fondos provenientes de las actividades ilícitas sancionadas por el ordenamiento jurídico aplicable, nacional e internacional; **(iii)** se compromete a no utilizar los servicios que ofrece **BNC** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas, directa o indirectamente, con las mismas; y, **(iv)** autoriza a **BNC** para suministrar información sobre sus operaciones pasivas y activas a terceras personas, en los términos previstos y dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA: En caso de fallecimiento del **CLIENTE**, sus derechos sobre los haberes depositados en la **CUENTA** se transmitirán a sus herederos o causahabientes, quienes sólo podrán disponer de tales fondos tras acreditar a **BNC** dicha condición con los medios legales que correspondan y presentar el respectivo comprobante de solvencia o liberación de impuesto sobre sucesiones o las autorizaciones de los organismos contemplados en la Ley que regula la materia. A los herederos del **CLIENTE**, identificados en el Formulario de Autoliquidación de Impuesto Sobre Sucesiones, se les entregará el capital y los intereses que puedan corresponderles según la Ley en caso de sucesión ab-intestato o testamentaria, en cualquier caso previa presentación de la solvencia correspondiente. En caso de gananciales, lo que corresponde al cónyuge o concubino sobreviviente, previa presentación de la documentación que acredite su

condición, le será entregado directamente, salvo que exista prueba de capitulaciones matrimoniales. Queda entendido que en ningún caso se podrá exigir a **BNC** que efectúe la partición del saldo de la **CUENTA** entre los herederos o sucesores del **CLIENTE**, salvo en aquellos casos en los cuales medie documento público en el cual se acuerde la partición de la herencia. Si los fondos, créditos o derechos del **CLIENTE** fueren objeto de medidas preventivas, ejecutivas, judiciales o de autoridades administrativas, todo acto de disposición de los fondos, afectados quedará sin efecto mientras se mantengan aquellas medidas. **BNC** hará entrega de los fondos o intereses de los mismos al depositario o persona designada de acuerdo a la Ley o a las órdenes recibidas de organismos competentes.

DÉCIMA QUINTA: El **CLIENTE** se obliga a realizar un correcto manejo de la **CUENTA**, de conformidad con las leyes y las estipulaciones aquí contenidas, y hacer buen uso, dentro de los límites y con las condiciones convenidas, de los demás servicios que le preste **BNC**. Queda entendido que el incumplimiento por parte del **CLIENTE** de una cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, afectará, sin necesidad de que acontezcan nuevos hechos, los servicios que **BNC** le presta al **CLIENTE** con ocasión del producto regulado por este contrato, pues estos se prestan en consideración a la lealtad, el buen comportamiento y la buena fe de éste hacia **BNC**.

DÉCIMA SEXTA: Cualquier aviso, notificación o correspondencia que **BNC** deba entregarle al **CLIENTE** podrá ser remitido a través del sistema postal, fax, correo electrónico, mensajería telefónica o cualquier otro medio escrito, a la dirección física, número de fax, correo electrónico, número telefónico u otro medio de contacto que el **CLIENTE** haya suministrado y que, por tanto, conste en los registros de **BNC**. Cualquier aviso, notificación o correspondencia que el **CLIENTE** deba entregarle a **BNC**, podrá ser presentado a través de la red de agencias y cualquier otro medio que **BNC** ponga a su disposición para tal fin. El **CLIENTE** deberá notificar a **BNC**, por escrito, todo cambio de su dirección física, número de fax, correo electrónico, número telefónico o medio de contacto.

En caso que el aviso, notificación o correspondencia sea enviada vía fax o a través de cualquier otro medio electrónico, se considerarán realizados para todos los efectos

legales, una vez transcurridos un (1) día hábil bancario desde su envío. El **CLIENTE** exime expresamente a **BNC** de cualquier responsabilidad derivada, directa o indirectamente, de cualquier aviso, notificación o comunicación remitida a una dirección que no se corresponda con la actual, cuando ello obedezca a la falta de aviso a que se refiere la presente cláusula; y expresamente acepta que la prueba de recibo de tal aviso, notificación o correspondencia en la dirección indicada surtirá efectos plenos. En todo caso, el **CLIENTE** se obliga a revisar todo aviso, notificación o correspondencia que le sea enviada y a comunicar por escrito y de inmediato a **BNC** su inconformidad o reparo, si lo hubiere. El **CLIENTE** expresamente acepta que la falta de aviso a **BNC** significará que el aviso, notificación o correspondencia de que se trate ha sido recibida y aceptada por él.

TITULO II

CONDICIONES APLICABLES A LA CUENTA CORRIENTE, LA CUENTA CORRIENTE REMUNERADA Y LA CUENTA CORRIENTE NARANJA

Las siguientes condiciones se aplican a la Cuenta Corriente, la Cuenta Corriente Remunerada, la Cuenta Corriente Naranja y cualquier otro producto de similar naturaleza que **BNC** pudiere llegar a ofrecer en el futuro, dirigido a personas naturales y jurídicas. Tales productos pasivos a la vista podrán ser movilizados con cheques, con la **TARJETA** o cualquier otro instrumento, físico o electrónico, que **BNC** ponga a disposición del **CLIENTE** para tal fin, a través de los canales y medios que **BNC** ofrece o llegare a ofrecer en el futuro. **BNC** podrá implementar cualquier instrumento que considere idóneo para abrir y movilizar la **CUENTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA: La **CUENTA** será movilizada por sus titulares o mandatarios debidamente constituidos.

La **CUENTA** podrá ser movilizada mediante cheques o instrucciones de pago emitidas por el **CLIENTE** u otras personas debidamente autorizadas por él, a su orden o a la orden de terceros, de conformidad con los procedimientos que **BNC** estableciere a tal efecto.

Los cheques serán entregados por **BNC** al **CLIENTE**, a través de su red de agencias o cualesquiera otros canales que **BNC** disponga a tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA: El **CLIENTE** se obliga formalmente a custodiar, con la diligencia de un buen padre de familia, los cheques y cualquier otro instrumento habilitado para movilizar la **CUENTA**, de modo tal que no puedan ser utilizados por personas no autorizadas, en el entendido que son intransferibles y solo pueden ser utilizados por el

CLIENTE, quien es responsable de su custodia y manejo. Si el **CLIENTE** perdiera, extraviare o le fuere sustraído el talonario de cheques, algunos de los cheques o cualquier otro instrumento habilitado para movilizar la **CUENTA**, deberá dar aviso inmediato a **BNC** por escrito o, a través de cualquier otro medio dispuesto por **BNC** para tal fin.

Para la elaboración de los cheques u órdenes de pago, endoso y firma de los mismos, el **CLIENTE** se obliga a no utilizar bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura con tinta fácilmente borrrable o esfumable.

DÉCIMA NOVENA: La **CUENTA** deberá contar con fondos suficientes para cubrir los cheques u órdenes de pago que contra ella se libren, pues el **CLIENTE** sólo podrá girar sobre la **CUENTA** hasta el monto de los fondos disponibles, salvo que se trate de una **CUENTA CORRIENTE NARANJA**, en virtud de la cual el **CLIENTE** mantuviere vigente una línea de crédito rotativa asociada a la **CUENTA**. En este último caso, el **CLIENTE** podrá girar cheques, emitir órdenes de pago o utilizar la **TARJETA** para movilizar la **CUENTA**, hasta el límite de la línea de crédito que le hubiere sido aprobada por **BNC**, el cual será establecido por **BNC** de acuerdo a evaluación crediticia que realice al **CLIENTE**. Los términos y condiciones de la utilización de la línea de crédito rotativa asociada a la **CUENTA CORRIENTE NARANJA**, incluyendo las garantías exigidas por **BNC** si fuere el caso, serán las descritas en el documento que a tal efecto suscriban el **CLIENTE** y **BNC**. A todo evento, cualquier cargo que **BNC** haga a la **CUENTA** conforme a las condiciones establecidas en este contrato, reduce válidamente la disponibilidad de fondos a favor del **CLIENTE**.

VIGÉSIMA: El **CLIENTE** acepta expresamente que **BNC** podrá cargar a la **CUENTA** el monto de los cheques emitidos y presentados al cobro, siempre y cuando **BNC** cumpla con los procedimientos establecidos a tal efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: Luego de haber emitido cualquier cheque, el **CLIENTE** podrá solicitarle a **BNC** que se abstenga de pagarlo, siempre que lo haga mediante comunicación por escrito o a través del Centro de Atención Telefónica; en el entendido que no podrán ser objeto de suspensión de pago aquellos cheques que hayan sido previamente conformados por **BNC** a través de su Centro de Atención Telefónica o

cualquier otro medio de conformación que **BNC** implemente en el futuro y se cumplan los requisitos exigidos para su pago. La orden de suspensión de pago de cheques deberá cumplir con los requisitos exigidos, siendo a cargo del **CLIENTE** los gastos y costos en que incurra **BNC** por la negativa de pago. La orden de suspensión del pago podrá ser revocada siempre que el **CLIENTE** así lo solicite por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El **CLIENTE** autoriza a **BNC** para pagar los cheques presentados al cobro a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, con base en la información contenida en los archivos electrónicos o las imágenes de tales cheques, intercambiados por medio de dicha Cámara, conforme a lo previsto en la normativa que al efecto dicta el Banco Central de Venezuela.

VIGÉSIMA TERCERA: **BNC** podrá rehusarse a pagar los cheques presentados al cobro un (1) año después de haber sido librados. No obstante, **BNC** podrá cargar válidamente a la **CUENTA** tales cheques siempre que lo permita su política interna y la **CUENTA** tenga saldo disponible suficiente.

VIGÉSIMA CUARTA: Los daños o perjuicios, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, que el **CLIENTE** probare que le han sido causados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **BNC**, en especial la de pagar los cheques con suficiente provisión de fondos, se indemnizarán en la medida legalmente procedente, hasta por una cantidad que no excederá del valor del cheque o cheques no pagados.

VIGÉSIMA QUINTA: **BNC** no se halla obligado a autorizar sobregiros en la **CUENTA**. Excepcionalmente, **BNC** podrá autorizar sobregiros en la **CUENTA** sin saldo favorable al **CLIENTE** o con saldo insuficiente, o permitirle al **CLIENTE** girar sobre cheques de otros bancos u otros títulos de crédito recibidos (pro solvendo) por **BNC**. En todos estos casos excepcionales de utilización del sobregiro, el **CLIENTE** declara admitir y aceptar como prueba plena de la obligación nacida del sobregiro, el estado de cuenta que presente **BNC**, firmado por un funcionario autorizado. Asimismo, el **CLIENTE** declara conocer y aceptar que el pago de tal obligación deberá efectuarlo de inmediato, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que cada día de retardo generará intereses a favor de **BNC**, a la tasa vigente establecida por **BNC** para las operaciones de sobregiro, dentro de las limitaciones legales vigentes. Dicha tasa será comunicada al público por el **BNC** en la publicación "Tasas y Tarifas".

VIGÉSIMA SEXTA: A **BNC** no podrá exigírsele responsabilidad alguna por el hecho de negarse a pagar cheques que hubieren sido girados o presentados al cobro con posterioridad a la fecha en que la **CUENTA** haya sido cerrada, quedando a salvo, en el

segundo de los supuestos mencionados, aquellos cheques que hubieren sido objeto de conformación por parte del beneficiario en fecha anterior a la del cierre de la CUENTA.

Salvo que existiere alguna disposición legal que expresamente lo prohíba, BNC podrá dar por terminado automáticamente el presente contrato, sin necesidad de previa notificación, en uno cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE emitiera tres (3) o más cheques sin provisión de fondos suficientes para cubrirlos, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato; o, (ii) si el CLIENTE no mantuviere provisión de fondos en la CUENTA, por cualquier causa, durante tres (3) o más meses calendario consecutivos durante la vigencia del presente contrato.

Cuando se produjere el cierre de la CUENTA conforme a la normativa vigente, BNC se lo comunicará al CLIENTE mediante cualquier canal de comunicación disponible a tal efecto, salvo cuando el cierre de la CUENTA obedezca a decisiones ajenas a BNC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: BNC está obligado a llevar la CUENTA al día con el objeto de determinar los saldos deudores o acreedores de la misma e informar al CLIENTE mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, los movimientos de la CUENTA correspondiente al período de liquidación que se trate, por medio de un estado de cuenta enviado a la dirección, física o electrónica, del CLIENTE, según hubiere sido indicado por éste al momento de abrir la CUENTA o en cualquier fecha posterior, a través de cualquier medio disponible a tal efecto. Cuando el CLIENTE no hubiere recibido el respectivo estado de cuenta dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debió recibirlo, BNC estará obligado a entregárselo de inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días continuos sin que el CLIENTE haya reclamado por escrito su respectivo estado de cuenta, se entenderá que el CLIENTE lo recibió y se presumirá como cierto, salvo prueba en contrario, el estado de cuenta que BNC exhiba o le oponga al CLIENTE como correspondiente a ese mismo período. Si el CLIENTE tuviere observaciones que formularle al estado de cuenta, deberá remitirlas a BNC por escrito o, a través de cualquier otro medio dispuesto por BNC, a su dirección o por vía electrónica, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta.

Dentro del referido plazo de seis (6) meses, tanto el **CLIENTE** como **BNC** podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificaciones de firmas en los correspondientes cheques.

Vencido el plazo antes indicado sin que **BNC** hubiere recibido ni las observaciones ni la conformidad del **CLIENTE** o sin que se haya impugnado el estado de cuenta, éste se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el **CLIENTE**.

VIGÉSIMA OCTAVA: Los cheques relacionados en el estado de cuenta y aceptados en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos al **CLIENTE** una vez transcurrido el lapso para las impugnaciones a que se refiere la cláusula anterior, salvo que las mismas hayan sido propuestas válidamente.

Antes de devolver los cheques al **CLIENTE**, **BNC** los copiará en cualquier medio disponible y conservará esas copias, por lo menos, durante diez (10) años, en forma tal que puedan ser reproducidos. Tales copias, a falta de originales, administradas con los respectivos estados de cuenta, constituirán plena prueba de los cheques devueltos al **CLIENTE**.

VIGÉSIMA NOVENA: En caso de reclamos por depósitos, retiros, transferencias u otras operaciones no procesadas o no reconocidas, con ocasión de posibles estafas, falsificaciones o hurto de los cheques, el **CLIENTE**, directamente o a través de su representante debidamente autorizado, debe dar aviso inmediatamente por escrito a **BNC**, a través de la red de agencias o de cualquier medio que **BNC** disponga al efecto, adjuntando los recaudos correspondientes según el tipo de reclamo.

TRIGÉSIMA: En caso de robo, hurto o extravió de cheques, una vez interpuesto el reclamo como establece la cláusula que antecede, **BNC** podrá proceder a la expedición de nuevos cheques, siempre que así lo solicite expresamente y por escrito el **CLIENTE**, a su exclusivo costo. El **CLIENTE** asume toda la responsabilidad derivada de la pérdida, sustracción o extravió de los cheques, salvo que previamente hubiere notificado por escrito a **BNC** sobre tales hechos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Para movilizar la **CUENTA**, el **CLIENTE** podrá solicitar la **TARJETA**. Si hiciere uso de ella, se entenderá que conoce y se adhiere a las condiciones contenidas en el respectivo contrato, cuya copia **BNC** suministrará al **CLIENTE** a su requerimiento, el cual de igual modo se encuentra disponible en la red de agencias y en

la página Web de **BNC**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Si se tratare de una **CUENTA CORRIENTE REMUNERADA**, **BNC** fijará la tasa que se aplicará para el cálculo de intereses que se generen a favor del **CLIENTE** por los haberes que mantenga en la **CUENTA**, con base en el saldo diario disponible, los cuales se abonarán al final de cada mes, sin perjuicio de poder establecerse otras modalidades legalmente permitidas para el cálculo y pago de los intereses, en cuyo caso, se hará del conocimiento del **CLIENTE**, mediante la publicación “Tasas y Tarifas” en la red de agencias y la página Web de **BNC** o a través del estado de cuenta que emita **BNC**.

BNC podrá establecer tasas de interés especiales a determinados **CLIENTES** individuales, o bien a grupos clasificados o por escala, de acuerdo a su elección. En todo caso, las tasas de interés aplicables serán fijadas e informadas por **BNC** al público a través de los medios indicados anteriormente, o de cualquier otro que las partes convengan por escrito, y estarán siempre sujetas a las limitaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela.

TITULO III

CONDICIONES APLICABLES A LA CUENTA DE AHORRO

Y LA CUENTA DE AHORRO NARANJA

Las siguientes condiciones se aplican a la Cuenta de Ahorro, la Cuenta de Ahorro Naranja y cualquier otro producto de similar naturaleza que **BNC** ofrece o pudiere llegar a ofrecer en el futuro, dirigido exclusivamente a personas naturales. Tales productos pasivos a la vista podrán ser movilizados con libretas, con la **TARJETA** o cualquier otro instrumento, físico o electrónico, que **BNC** ponga a disposición del **CLIENTE** para tal fin, a través de los canales y medios que **BNC** ofrece o llegare a ofrecer en el futuro. **BNC** podrá implementar cualquier instrumento que considere idóneo para abrir y movilizar la **CUENTA**.

TRIGÉSIMA TERCERA: La **CUENTA** será movilizada por sus titulares o mandatarios debidamente constituidos.

Cuando se trate de un **CLIENTE** menor de edad, éste podrá movilizar la **CUENTA** con el acompañamiento y firma conjunta de su representante legal, siempre que se trate de

una Cuenta de Ahorro o una Cuenta de Ahorro Naranja. Si el representante legal no es el padre o madre del **CLIENTE** menor de edad, su designación para estos fines deberá ser acordada por la autoridad competente en la materia.

El **CLIENTE** menor de edad podrá solicitar la **TARJETA** para movilizar libremente la **CUENTA**, siempre y cuando su representante legal **(i)** suscriba o se adhiera al contrato que habilite al **CLIENTE** menor de edad para el uso de la **TARJETA**, **(ii)** autorice la emisión de la **TARJETA** a nombre del **CLIENTE** menor de edad y **(iii)** asuma en nombre del **CLIENTE** menor de edad todas las obligaciones que se deriven del uso de la **TARJETA**.

TRIGÉSIMA CUARTA: Todos los depósitos, retiros, transferencias o cualquier transacción efectuada por el **CLIENTE** con cargo a su **CUENTA**, a través de la red de agencias, el centro de atención telefónica, los cajeros automáticos, los puntos de ventas, los servicios de banca móvil y banca por Internet o cualquier servicio ofrecido por **BNC** para ello, se registrarán en la libreta al momento de la actualización que el **CLIENTE** haga de ella o a través de cualquier otro instrumento que se establezca al efecto. **BNC** podrá, al momento de actualizar la libreta o el instrumento de que se trate, hacer un solo asiento que consolide todas las transacciones efectuadas con cargo a la **CUENTA**. Dichos instrumentos constituirán plena prueba de las transacciones realizadas por el **CLIENTE** a través de cualquiera de los servicios dispuestos por **BNC**.

Los depósitos que se realicen en la **CUENTA DE AHORRO** y en la **CUENTA DE AHORRO NARANJA**, son inembargables hasta por el monto y forma garantizada por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, salvo en los juicios de pensión de alimentos, de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de gananciales o liquidación de la comunidad concubinaria.

Asimismo, salvo autorización expresa del titular, éstas no podrán ser objeto de débito automático por concepto de cuotas o pagos mensuales de deudas crediticias.

TRIGÉSIMA QUINTA: Cuando el **CLIENTE** abra la **CUENTA** se le hará entrega de una libreta a su nombre, debidamente numerada y sellada por **BNC**, la cual contendrá la firma de un funcionario autorizado del mismo, sin cuyos requisitos no tendrá validez. No obstante, cuando lo juzgue conveniente, **BNC** podrá sustituir la emisión de la libreta por cualquier otro instrumento demostrativo de los movimientos de la **CUENTA**. La libreta o cualquier instrumento que **BNC** utilice en sustitución de ésta, solo tendrá validez para el **CLIENTE** o sus causahabientes, y no será endosable ni negociable a otra persona, salvo en los casos establecidos en la Ley para tales efectos.

TRIGÉSIMA SEXTA: Toda inscripción hecha en la libreta, o en el instrumento que **BNC** utilice en sustitución de ésta, deberá llevar la firma del cajero de **BNC** para su validez. El **CLIENTE** está obligado a verificar que los abonos o retiros efectuados en las taquillas de las agencias de **BNC** sean debidamente registrados en su libreta o en el instrumento que **BNC** utilice al efecto. El **CLIENTE** no debe aceptar asientos en su libreta, o en el instrumento que **BNC** utilice al efecto, con enmendaduras ni realizar alteraciones en los mismos. Para el **CLIENTE** su estado de cuenta lo constituye el texto mismo de las hojas de su libreta, o en el instrumento que **BNC** utilice al efecto, puesto que ellas reflejan la totalidad de las operaciones activas y pasivas. En caso de existir disparidad entre los saldos que allí figuren, en los formatos de retiros y depósitos y aquellos que arrojen los registros de **BNC**, se tendrán como válidos estos últimos salvo prueba en contrario. En todo caso, el **CLIENTE** deberá conservar los comprobantes de retiros o depósitos efectuados en su **CUENTA**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El **CLIENTE** se obliga a: **(i)** custodiar la libreta o el instrumento destinado a movilizar la **CUENTA**, de tal modo que no pueda ser utilizada por personas no autorizadas; **(ii)** presentar la libreta o el instrumento que **BNC** exija en cada caso para todo retiro de fondos; **(iii)** en caso de pérdida de la libreta o del instrumento de que se trate, dar aviso inmediatamente y por escrito a **BNC**, en cuyo caso, se podrá expedir una nueva libreta o un nuevo instrumento para movilizar la **CUENTA**, siempre y cuando así lo solicite el **CLIENTE** por escrito a su exclusivo costo; **(iv)** mantener la **CUENTA** con los saldos disponibles necesarios para realizar cualquier cargo autorizado por él; **(v)** pagar las comisiones y otros gastos administrativos derivados del presente contrato, dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo competente; **(vi)** seguir los procedimientos previstos para los casos de hurto, robo, pérdida de la libreta o del instrumento alternativo de que se trate, así como en casos de fraude que afecten la **CUENTA**; **(vii)** colaborar ampliamente con **BNC**, si fuere necesario realizar averiguaciones e investigaciones en caso de fraudes a la **CUENTA**; **(viii)** seguir los procedimientos establecidos por **BNC** para el uso de la libreta o del instrumento de que se trate; y, **(ix)** cualesquiera otras estipuladas en las leyes.

El **CLIENTE** declara conocer y aceptar que la presentación de la libreta o del

instrumento necesario para movilizar la **CUENTA**, es imprescindible para el reconocimiento por parte de **BNC** de los derechos derivados del presente contrato, particularmente para permitir al **CLIENTE** efectuar operaciones por taquilla.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Los fondos disponibles en la **CUENTA** devengarán intereses a la tasa que **BNC** estipule, dentro de los límites que al efecto establezcan o puedan establecer las autoridades competentes, sobre el saldo promedio mensual de la **CUENTA**, los cuales serán acreditados luego del vencimiento de cada mes calendario; sin perjuicio de poder establecerse otras modalidades legalmente permitidas para el cálculo y pago de los intereses. **BNC**, de acuerdo a la normativa dictada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, así como por el Banco Central de Venezuela, anunciará en un lugar visible, en todas sus agencias, las tasas de interés pasivas ofrecidas al público y, asimismo, publicará dichas tasas en su página Web. **BNC** podrá establecer tasas de interés especiales a determinados **CLIENTES** individuales, o bien a grupos clasificados o por escala, de acuerdo a su elección. En todo caso las tasas de interés aplicables serán fijadas e informadas por **BNC** al público, a través de los medios indicados anteriormente o de cualquier otro que las partes convengan por escrito.

TRIGÉSIMA NOVENA: El **CLIENTE** podrá solicitar la modificación de las condiciones establecidas para la movilización de la **CUENTA**, a cuyo efecto la(s) persona(s) autorizada(s) deberá(n) completar el formulario correspondiente en la agencia donde mantenga la **CUENTA** o a través del canal que **BNC** disponga para tal fin.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA: El presente contrato, modifica y sustituye **(i)** el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria Persona Jurídica, inscrito en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 23 de mayo de 2012, bajo el número 23, Tomo 37-A; **(ii)** el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria Persona Natural, inscrito en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 23 de mayo de 2012, bajo el número 24, Tomo 37-A; **(iii)** las Estipulaciones Aplicables a Productos de Ahorro, inscritas ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 23 de mayo de 2012, bajo el número 26, Tomo 37-A; y, **(iv)** los Reglamentos aplicables a la cuenta **BNC** Ahorros Naranja, inscritos ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 2 de septiembre de 2008, bajo el número 72, Tomo 1884 A; todos los cuales ha venido utilizando **BNC** hasta la fecha.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: A partir de la publicación del presente contrato en un (1)

diario de circulación nacional, el **CLIENTE** que haya contratado alguno de los productos contenidos en este Contrato de Productos Pasivos a la Vista del Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal, dispondrá del plazo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente documento para manifestar su rechazo a las modificaciones realizadas, en los términos y con las consecuencias que allí se indican. Sin perjuicio de los efectos de la oferta pública del presente Contrato de Productos Pasivos a la Vista, cualquier nuevo **CLIENTE** recibirá, al momento de formalizar su relación con **BNC**, una copia del presente documento y dispondrá del tiempo suficiente para examinarlo con anterioridad a su aceptación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El **CLIENTE** declara que ha leído con todo cuidado el contenido de este contrato, lo ha entendido en todos sus términos, consecuencias e implicaciones, y las acepta libremente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato las partes eligen como domicilio especial la ciudad de su celebración, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterá cualquier controversia.

Este contrato ha sido aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Oficio N° SIB-II-GGR-GA-34948 de fecha 5 de noviembre de 2015, inscrito ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 17 de diciembre de 2015, bajo el N° 22, Tomo 6-C; y, publicado en la edición del diario "El Universal", en fecha 24 de febrero de 2016.